

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LA ELECCION VECINAL EXTRAORDINARIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y CUYO DOMICILIO SE UBICA EN DEMARCACIONES TERRITORIALES EN LAS QUE NO SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE COMITÉS VECINALES.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
4. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal en sus incisos a) y c), establece que los fines y acciones del Instituto estarán orientados a contribuir al desarrollo de la vida democrática así como a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se encuentra el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del mismo ordenamiento.
5. Que de conformidad con el artículo 54 inciso a) del ordenamiento citado en el punto que antecede, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 90, primer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales.

7. Que el artículo 96 de la ley citada en el considerando anterior, establece que “cuando se haya declarado nula la elección de algún comité vecinal, deberán realizarse elecciones extraordinarias en la última semana del segundo mes posterior a la fecha de la elección ordinaria”.
8. Que en sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 11 de agosto de 1999 aprobó un “Acuerdo por el que se establece el calendario y los criterios generales para la celebración de la Elección Extraordinaria de Comités Vecinales en las Unidades Territoriales en las que el Tribunal Electoral del Distrito Federal así lo resolvió y, en su caso, en donde el Consejo General determinó por haberse presentado empate en la votación entre dos o más planillas”.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.
-  10. Que el primer párrafo del artículo 172 del citado ordenamiento establece que la solicitud de registro para participar como observador electoral, se deberá presentar en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Asimismo, en su último párrafo señala que los presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación en la siguiente sesión que celebren.
-  11. Que en la parte final del último párrafo del mismo artículo 172, se establece que el Consejo General deberá garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos a participar como observadores electorales, y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
12. Que en el Instituto Electoral del Distrito Federal se han presentado ciudadanos que desean participar como observadores electorales, y cuyo domicilio se ubica dentro de demarcaciones territoriales en las que no se llevará a cabo proceso extraordinario de participación ciudadana, razón por la cual no se encuentran instalados los Consejos Distritales correspondientes ante los cuales puedan presentar su solicitud de registro.

13. Que en virtud de que el Consejo General tiene la atribución de resolver cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos y con el fin de garantizar el derecho de participar como observadores electorales en la elección vecinal extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de septiembre de 1999, el Presidente del Consejo General recibió las solicitudes presentadas por Déborah Chenillo Alazraki; José Gastón García Flores; María Dolores Martínez Ray; Raquel Pastor Escobar; Guadalupe Polo Herrera y María Dolores Araceli Tellez Trejo, cuyos domicilios se ubican en las demarcaciones territoriales de Miguel Hidalgo, Iztacalco, Coyoacán y Cuajimalpa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4° inciso c), 52 incisos a) y c), 54 inciso a), 171 y 172 del Código Electoral del Distrito Federal; 90, primer párrafo y 96 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 60 inciso t) del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de acreditación como observadores electorales durante la elección extraordinaria de Comités Vecinales de los ciudadanos siguientes:

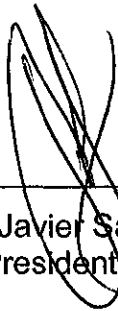
- 
- Déborah Chenillo Alazraki
 - José Gastón García Flores
 - María Dolores Martínez Ray
 - Raquel Pastor Escobar
 - Guadalupe Polo Herrera
 - María Dolores Araceli Tellez Trejo

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos mencionados en el punto de Acuerdo inmediato anterior, la presente determinación para los efectos legales conducentes.

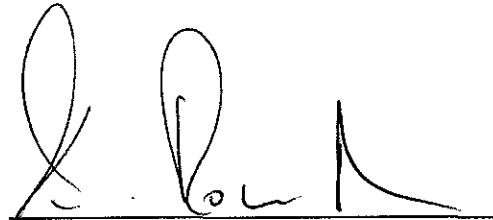
TERCERO.- Los ciudadanos mencionados en el punto Primero de este Acuerdo, deberán asistir al curso de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 24 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo